



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE TORRES

##### ORDENANZA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE LA ENTIDAD LOCAL MENOR DE TORRES

###### Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a la Junta Administrativa de Torres en su calidad de Entidad Local Menor, en el artículo 4 de la Ley de Bases de Régimen Local, artículos 50, 51 y 67 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, y de conformidad con lo previsto en los arts. 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, así como en los arts. 20 y 57 de dicha Norma. Esta Junta Administrativa establece la «Tasa por alcantarillado y depuración», que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

###### Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

1. – Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad de la Entidad Local Menor, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado de la Entidad Local Menor o colectores públicos generales o pozos sépticos (tanto si se vierten de forma directa y/o indirecta, sea cual sea su procedencia), y su tratamiento de depuración.

2. – No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de terrenos.

###### Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

1. – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca, cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red.

b) Los ocupantes o usuarios de las fincas de la Entidad Local Menor, beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario, en el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior.

2. – En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.



Artículo 4.º – *Responsables.*

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º – *Cuota tributaria.*

1. – Una vez utilizada el agua es necesario contar con una red o sistema de alcantarillado y depuración. Esta red o sistema necesita un buen mantenimiento y acciones preventivas además de una rápida intervención para solucionar los posibles problemas.

2. – La cuota tributaria a exigir para la conexión inicial directa o indirecta de fincas a la red general de saneamiento se exigirá por una sola vez por un importe de 900 euros.

3. – La cuota tributaria correspondiente al mantenimiento para la tasa de alcantarillado y depuración, que se devengará anualmente, consistirá en la aplicación de la siguiente tarifa:

– Una cantidad fija de 45 euros por acometida.

Las cuotas señaladas en las tarifas tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

Artículo 6.º – *Exenciones y bonificaciones.*

No se establece ninguna bonificación o exención.

Artículo 7.º – *Devengo.*

1. – Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad de la Entidad Local Menor que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado y/o depuración municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 8.º – *Declaración, liquidación e ingreso.*

1. – Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.



La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. – Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán anualmente; tienen carácter irreducible; se abonarán antes del 30 de diciembre del año en curso en la cuenta bancaria abierta al efecto.

3. – En el supuesto de licencia de acometida el contribuyente formulará la oportuna solicitud de la cual se entregará tanto a la Junta Administrativa que deberá dar su visto bueno y al Ayuntamiento para que tramite la correspondiente licencia de obra; una vez concedida aquella la Junta Vecinal practicará la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

4. – El corte de acometida por falta de pago y/o baja en el servicio llevará consigo al rehabilitarse el pago de los derechos de nueva acometida.

#### Artículo 9.º – *Acometidas.*

Las acometidas a los inmuebles a la red general de agua del Ayuntamiento serán a cuenta de cada propietario, no pudiendo tener un tamaño superior a  $\frac{3}{4}$  de pulgada, siendo a cuenta de los mismos los daños y reparaciones que se produzcan, debiendo ponerse en contacto con el Ayuntamiento de Medina de Pomar o, en su caso, con la empresa concesionaria.

La Junta Vecinal se hará cargo del mantenimiento y reparaciones de la red general, alcantarillado y depuración, previo informe de la Comisión Gestora, salvo caso de urgencia de los que se dará cuenta.

Cuando se vaya a realizar una nueva acometida o alguna obra de reparación se deberá poner en conocimiento de la Junta Vecinal para que otorgue el visto bueno antes de pedir la licencia de obra al Ayuntamiento.

#### Artículo 10.º – *Comisión Informativa Gestora del servicio del alcantarillado y la depuración.*

Para una adecuada gestión de servicio se constituye una Comisión Informativa Gestora que estará integrada por el Alcalde y los dos Vocales de la Junta Vecinal y a los que acudirán todos los vecinos que sean los titulares y paguen la tasa establecida en la presente ordenanza.

En caso de impago se perderá su derecho a participar. Las decisiones que se elevarán a la Junta Vecinal se adoptarán por mayoría simple de votos. La Comisión se configura como órgano de carácter deliberante para garantizar la participación ciudadana y de esta manera conseguir llegar a un consenso entre todos los vecinos, correspondiendo, en todo caso, la adopción de la decisión final a la Junta Vecinal.

#### Artículo 11.º – *Infracciones y sanciones.*

1. – En todo lo relativo a infracciones y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria.



2. – Cuando se produzca defraudación o impago de las tasas establecidas, la Junta Vecinal realizará una segunda notificación de las mismas con el aviso de que, en caso de que no se atienda al pago, se procederá a su recaudación en vía ejecutiva pudiendo determinar el embargo de los bienes.

*Disposición final.* –

Primera. – Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y la Ley General Tributaria.

Segunda. – La presente modificación de ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Torres, a 18 de noviembre de 2013.

El Alcalde,  
Gerardo Fernández Revillas